



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente aclaración de dictamen pericial, para lo que estime proveer. El Playón, 29 de noviembre de 2022.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SERVIDUMBRE 682554089001.2019.00084.00

De la aclaración rendida por el perito designado, Topógrafo ERNESTO BARAJAS CORDERO, al dictamen anteriormente presentado, queda a disposición de las partes en la Secretaria de este Despacho hasta la fecha de la audiencia.

NOTIFIQUESE

****Firma Electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 103 hoy 01 DE DICIEMBRE DE 2022.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 962dac0de2091ffd47907dbb869168518bed287ec06a51c0039801b6c401e241

Documento generado en 30/11/2022 10:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que venció el termino de traslado de la liquidación del crédito sin ser objetada por la parte demandada. Sírvase proveer. El Playón, 29 de noviembre de 2022.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019.00131.00

La liquidación allegada por la demandante, presenta las siguientes inconsistencias:

- Al realizar el cálculo de los intereses moratorios, la suma resulta superior, obedeciendo a que para la cuantificación de los mismos se procedió a dividir la tasa efectiva anual en 12 para obtener la tasa mensual, dejando de lado que *“una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.”*¹
- Incluye valor de otros conceptos que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.
- El apoderado realiza la liquidación sin tener en cuenta la anterior aprobada por el Despacho con auto del 23 de febrero de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado modificara la liquidación del crédito de los intereses moratorios que presentó la parte demandante y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES DE MORA - CAPITAL \$10.000.000								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
10.000.000	28-ago-20	27-ago-20	0	18.29%	27.44%	24.49%	2.0408%	\$0
10.000.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	24.56%	2.0469%	\$204.685
10.000.000	1-oct-20	30-oct-20	30	18.09%	27.14%	24.25%	2.0208%	\$202.081
10.000.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	23.95%	1.9957%	\$199.570
10.000.000	1-dic-20	30-dic-20	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.9574%	\$195.740
10.000.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17.32%	25.98%	23.32%	1.9432%	\$194.325
10.000.000	1-feb-21	28-feb-21	30	17.54%	26.31%	23.59%	1.9655%	\$196.547
10.000.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17.41%	26.12%	23.43%	1.9523%	\$195.235

¹ Concepto 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006, Superintendencia Financiera de Colombia.

10.000.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	23.31%	1.9422%	\$194.224
10.000.000	1-may-21	30-may-21	30	17.22%	25.83%	23.20%	1.9331%	\$193.313
10.000.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17.21%	25.82%	23.19%	1.9321%	\$193.211
10.000.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17.18%	25.77%	23.15%	1.9291%	\$192.908
10.000.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17.24%	25.86%	23.22%	1.9352%	\$193.515
10.000.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17.19%	25.79%	23.16%	1.9301%	\$193.009
10.000.000	1-oct-21	30-oct-21	30	17.08%	25.62%	23.03%	1.9189%	\$191.894
10.000.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17.27%	25.91%	23.26%	1.9382%	\$193.819
10.000.000	1-dic-21	30-dic-21	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.9574%	\$195.740
10.000.000	1-ene-22	30-ene-22	30	17.66%	26.49%	23.73%	1.9776%	\$197.758
10.000.000	1-feb-22	28-feb-22	30	18.30%	27.45%	24.50%	2.0418%	\$204.185
10.000.000	1-mar-22	30-mar-22	30	18.47%	27.71%	24.71%	2.0588%	\$205.885
10.000.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19.05%	28.58%	25.40%	2.1166%	\$211.661
10.000.000	1-may-22	30-may-22	30	19.71%	29.57%	26.18%	2.1819%	\$218.190
10.000.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20.40%	30.60%	27.00%	2.2497%	\$224.967
10.000.000	1-jul-22	30-jul-22	30	21.28%	31.92%	28.02%	2.3354%	\$233.540
10.000.000	1-ago-22	30-ago-22	30	22.21%	33.32%	29.10%	2.4251%	\$242.514
10.000.000	1-sep-22	23-sep-22	23	23.50%	35.25%	30.58%	2.5482%	\$195.363

TOTAL INTERES MORA

\$5.063.878

RESUMEN

CAPITAL 1	\$10.000.000
INT. PLAZO APROBADO CON AUTO DE 29-JUL-2021	\$1.082.912
INT. MORA CAPITAL APROBADO AUTO DE 23-FEB-21	\$1.918.713
INT. MORA CAPITAL 1 ACTUAL	\$5.063.878
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$18.065.503

TOTAL, CAPITAL E INTERESES DE PLAZO Y DE MORA HASTA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022: DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$18.065.503°).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón -Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo saldo al veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), corresponde a DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$18.065.503°).

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que, en lo sucesivo, presente la actualización de la liquidación del crédito cobrado tomando como base la última liquidación aprobada por el Juzgado y tenga en cuenta la parte considerativa al momento de su realización.

NOTIFÍQUESE,

*****Firma electrónica*****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN**

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 103 hoy 01 DE DICIEMBRE DE 2022.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba91e4207231416d4f64cd041130ec15938b7936806d0ad16a64a8c8eadcdce**

Documento generado en 30/11/2022 03:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que venció el termino de traslado de la liquidación del crédito sin ser objetada por la parte demandada. Sírvase proveer. El Playón, 29 de noviembre de 2022.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020.00003.00

La liquidación allegada por la demandante, presenta las siguientes inconsistencias:

- Liquida intereses de mora con fechas anteriores a las ordenadas en el mandamiento de ejecutivo.
- Utiliza una tasa de interés distinta a la que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Relaciona un interés corriente sin liquidar, es decir, se limita a indicar su valor sin hacer relación al porcentaje de los intereses y al tiempo que se cobra.
- Incluye valor de otros conceptos que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.
- La apoderada realiza la liquidación sin tener en cuenta la anterior aprobada por el Despacho con auto del 2 de marzo de 2021 y no tiene en cuenta las anotaciones allí realizadas.

Por lo anterior, el Juzgado modificara la liquidación del crédito de los intereses moratorios que presentó la parte demandante y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES DE MORA - CAPITAL \$6.999.071								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
6.999.071	1-dic-20	30-dic-20	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.9574%	\$137.000
6.999.071	1-ene-21	30-ene-21	30	17.32%	25.98%	23.32%	1.9432%	\$136.009
6.999.071	1-feb-21	28-feb-21	30	17.54%	26.31%	23.59%	1.9655%	\$137.565
6.999.071	1-mar-21	30-mar-21	30	17.41%	26.12%	23.43%	1.9523%	\$136.646
6.999.071	1-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	23.31%	1.9422%	\$135.939
6.999.071	1-may-21	30-may-21	30	17.22%	25.83%	23.20%	1.9331%	\$135.301
6.999.071	1-jun-21	30-jun-21	30	17.21%	25.82%	23.19%	1.9321%	\$135.230
6.999.071	1-jul-21	30-jul-21	30	17.18%	25.77%	23.15%	1.9291%	\$135.017

6.999.071	1-ago-21	30-ago-21	30	17.24%	25.86%	23.22%	1.9352%	\$135.443
6.999.071	1-sep-21	30-sep-21	30	17.19%	25.79%	23.16%	1.9301%	\$135.088
6.999.071	1-oct-21	30-oct-21	30	17.08%	25.62%	23.03%	1.9189%	\$134.308
6.999.071	1-nov-21	30-nov-21	30	17.27%	25.91%	23.26%	1.9382%	\$135.655
6.999.071	1-dic-21	30-dic-21	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.9574%	\$137.000
6.999.071	1-ene-22	30-ene-22	30	17.66%	26.49%	23.73%	1.9776%	\$138.412
6.999.071	1-feb-22	28-feb-22	30	18.30%	27.45%	24.50%	2.0418%	\$142.910
6.999.071	1-mar-22	30-mar-22	30	18.47%	27.71%	24.71%	2.0588%	\$144.100
6.999.071	1-abr-22	30-abr-22	30	19.05%	28.58%	25.40%	2.1166%	\$148.143
6.999.071	1-may-22	30-may-22	30	19.71%	29.57%	26.18%	2.1819%	\$152.713
6.999.071	1-jun-22	30-jun-22	30	20.40%	30.60%	27.00%	2.2497%	\$157.456
6.999.071	1-jul-22	30-jul-22	30	21.28%	31.92%	28.02%	2.3354%	\$163.456
6.999.071	1-ago-22	30-ago-22	30	22.21%	33.32%	29.10%	2.4251%	\$169.738
6.999.071	1-sep-22	21-sep-22	21	23.50%	35.25%	30.58%	2.5482%	\$124.846

TOTAL INTERES MORA

\$3.107.975

RESUMEN

CAPITAL 1 \$6.999.071

INT. MORA CAPITAL APROBADO AUTO DE 02-MAR-21 \$1.448.571

INT. MORA CAPITAL 1 ACTUAL \$3.107.975

TOTAL CAPITAL E INTERESES

\$11.555.617

TOTAL, CAPITAL E INTERESES HASTA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022: ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$11.555.617°).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón -Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo saldo al veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), corresponde a ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$11.555.617°).

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, en lo sucesivo, presente la actualización de la liquidación del crédito cobrado tomando como base la última liquidación aprobada por el Juzgado y tenga en cuenta la parte considerativa al momento de su realización.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 103 hoy 01 DE DICIEMBRE DE 2022.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fd3919c0f8f4a491d5a9c7a9033a0c7e52b156e381628a50e1184e86c5cbde**

Documento generado en 30/11/2022 04:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que venció el termino de traslado de la liquidación del crédito sin ser objetada por la parte demandada. Sírvase proveer. El Playón, 29 de noviembre de 2022.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020.00011.00

La liquidación allegada por la demandante, presenta las siguientes inconsistencias:

- Liquida intereses de mora con fechas anteriores a las ordenadas en el mandamiento de ejecutivo.
- Utiliza una tasa de interés distinta a la que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Relaciona un interés corriente sin liquidar, es decir, se limita a indicar su valor sin hacer relación al porcentaje de los intereses y al tiempo que se cobra.
- Incluye valor de otros conceptos que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.
- La apoderada realiza la liquidación sin tener en cuenta la anterior aprobada por el Despacho con auto del 24 de febrero de 2021 y no tiene en cuenta las anotaciones allí realizadas.

Por lo anterior, el Juzgado modificara la liquidación del crédito de los intereses moratorios que presentó la parte demandante y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES DE MORA - CAPITAL 1 - \$5.320.000								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
5.320.000	1-dic-20	30-dic-20	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.9574%	\$104.134
5.320.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17.32%	25.98%	23.32%	1.9432%	\$103.381
5.320.000	1-feb-21	28-feb-21	30	17.54%	26.31%	23.59%	1.9655%	\$104.563
5.320.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17.41%	26.12%	23.43%	1.9523%	\$103.865
5.320.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	23.31%	1.9422%	\$103.327
5.320.000	1-may-21	30-may-21	30	17.22%	25.83%	23.20%	1.9331%	\$102.842
5.320.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17.21%	25.82%	23.19%	1.9321%	\$102.789
5.320.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17.18%	25.77%	23.15%	1.9291%	\$102.627

5.320.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17.24%	25.86%	23.22%	1.9352%	\$102.950
5.320.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17.19%	25.79%	23.16%	1.9301%	\$102.681
5.320.000	1-oct-21	30-oct-21	30	17.08%	25.62%	23.03%	1.9189%	\$102.088
5.320.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17.27%	25.91%	23.26%	1.9382%	\$103.112
5.320.000	1-dic-21	30-dic-21	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.9574%	\$104.134
5.320.000	1-ene-22	30-ene-22	30	17.66%	26.49%	23.73%	1.9776%	\$105.207
5.320.000	1-feb-22	28-feb-22	30	18.30%	27.45%	24.50%	2.0418%	\$108.626
5.320.000	1-mar-22	30-mar-22	30	18.47%	27.71%	24.71%	2.0588%	\$109.531
5.320.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19.05%	28.58%	25.40%	2.1166%	\$112.604
5.320.000	1-may-22	30-may-22	30	19.71%	29.57%	26.18%	2.1819%	\$116.077
5.320.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20.40%	30.60%	27.00%	2.2497%	\$119.683
5.320.000	1-jul-22	30-jul-22	30	21.28%	31.92%	28.02%	2.3354%	\$124.243
5.320.000	1-ago-22	30-ago-22	30	22.21%	33.32%	29.10%	2.4251%	\$129.018
5.320.000	1-sep-22	23-sep-22	23	23.50%	35.25%	30.58%	2.5482%	\$103.933

TOTAL INTERES MORA

\$2.371.412

INTERESES DE MORA - CAPITAL 2 - \$1.500.000								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
1.500.000	1-dic-20	30-dic-20	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.9574%	\$29.361
1.500.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17.32%	25.98%	23.32%	1.9432%	\$29.149
1.500.000	1-feb-21	28-feb-21	30	17.54%	26.31%	23.59%	1.9655%	\$29.482
1.500.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17.41%	26.12%	23.43%	1.9523%	\$29.285
1.500.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	23.31%	1.9422%	\$29.134
1.500.000	1-may-21	30-may-21	30	17.22%	25.83%	23.20%	1.9331%	\$28.997
1.500.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17.21%	25.82%	23.19%	1.9321%	\$28.982
1.500.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17.18%	25.77%	23.15%	1.9291%	\$28.936
1.500.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17.24%	25.86%	23.22%	1.9352%	\$29.027
1.500.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17.19%	25.79%	23.16%	1.9301%	\$28.951
1.500.000	1-oct-21	30-oct-21	30	17.08%	25.62%	23.03%	1.9189%	\$28.784
1.500.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17.27%	25.91%	23.26%	1.9382%	\$29.073
1.500.000	1-dic-21	30-dic-21	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.9574%	\$29.361
1.500.000	1-ene-22	30-ene-22	30	17.66%	26.49%	23.73%	1.9776%	\$29.664
1.500.000	1-feb-22	28-feb-22	30	18.30%	27.45%	24.50%	2.0418%	\$30.628
1.500.000	1-mar-22	30-mar-22	30	18.47%	27.71%	24.71%	2.0588%	\$30.883
1.500.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19.05%	28.58%	25.40%	2.1166%	\$31.749
1.500.000	1-may-22	30-may-22	30	19.71%	29.57%	26.18%	2.1819%	\$32.729
1.500.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20.40%	30.60%	27.00%	2.2497%	\$33.745

1.500.000	1-jul-22	30-jul-22	30	21.28%	31.92%	28.02%	2.3354%	\$35.031
1.500.000	1-ago-22	30-ago-22	30	22.21%	33.32%	29.10%	2.4251%	\$36.377
1.500.000	1-sep-22	23-sep-22	23	23.50%	35.25%	30.58%	2.5482%	\$29.304

TOTAL INTERES MORA

\$668.631

RESUMEN

CAPITAL 1	5.320.000
CAPITAL 2	1.500.000
INT. MORA CAPITAL 1 ACTUAL	2.371.412
INT. MORA CAPITAL 2 ACTUAL	668.631
INT. MORA CAPITAL 1 APROBADO CON AUTO DE 24-FEB-2021	1.056.151
INT. MORA CAPITAL 2 APROBADO CON AUTO DE 24-FEB-2021	297.787
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$11.213.982

TOTAL, CAPITAL E INTERESES HASTA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022: ONCE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.213.982°).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón -Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo saldo al veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), corresponde a ONCE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.213.982°).

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, en lo sucesivo, presente la actualización de la liquidación del crédito cobrado tomando como base la última liquidación aprobada por el Juzgado y tenga en cuenta la parte considerativa al momento de su realización.

NOTIFÍQUESE,

****Firma electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

<p align="center">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 103 hoy <u>01 DE DICIEMBRE DE 2022</u>. Siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc44686987d030c1e66d2e617bc276ebce40336eafc6adecb56a611d50bf1f3**

Documento generado en 30/11/2022 04:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que venció el termino de traslado de la liquidación del crédito sin ser objetada por la parte demandada. Sírvase proveer. El Playón, 29 de noviembre de 2022.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020.00066.00

Esta al despacho este proceso para decidir si se aprueba o se modifica, la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Como quiera que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual a su estudio se encuentra ajustada al mandamiento ejecutivo, al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, a la liquidación anterior y a la normatividad vigente aplicable a la materia habrá de impartirse aprobación a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón -Santander,

RESUELVE:

APROBAR sin modificaciones, la adición a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en cuanto al capital e intereses.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 103 hoy 01 DE DICIEMBRE DE 2022.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Código de verificación: **ac3e854c1608ff78036305b3ca48e31f60065a7708583fae1b8c0b4d3eac4363**

Documento generado en 30/11/2022 05:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que, dentro del proceso radicado al número 2021-00034 que se adelanta en este Juzgado, la Corporación Colegio Santander De Abogados informó que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga admitió la solicitud de liquidación patrimonial de la Sra. TILCIA DURAN JEREZ. Sírvase ordenar lo pertinente. El Playón, 29 de noviembre de 2022.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2021.00085.00

Revisado el informe secretarial que antecede, se procederá conforme lo señalan los artículos 564 y 565 del CGP; el JUZGADO.

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado bajo el número 2021-00085-00, para ser incorporado en el proceso de Liquidación Patrimonial, únicamente de la señora TILCIA DURAN JEREZ, de conformidad con lo establecido en los Art. 564 y 565 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PONER a disposición del Juzgado que conoce del proceso de liquidación patrimonial, las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la demandada TILCIA DURAN JEREZ.

TERCERO: OFICIAR para lo pertinente y remitir el link del proceso respectivo al Juzgado antes mencionado.

CUARTO: CONTINUAR el trámite procesal contra el demandado JOSE NOE TRIANA CARVAJAL.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que, en lo sucesivo, se abstenga de realizar peticiones reiterativas, dado que se advierte la existencia de cinco solicitudes de liquidación de crédito, pese a que los días 6 de octubre y 11 de noviembre de 2022, se corrió traslado secretarial de las mismas.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído, regrese al Despacho para resolver lo pertinente a la liquidación del crédito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 103 hoy 01 DE DICIEMBRE DE 2022.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346810775242c1dbdd7b7d03eba3b606ea73bebd9d92bbe1147dfd3bda2142e5**

Documento generado en 30/11/2022 05:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente subsanación de la demanda, para lo que estime proveer. El Playón 29 de noviembre de 2022.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001**2022-00159.00**

MARIA CLARA INES HERERA APONTE, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GABRIEL MARIN HERRERA, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de Letra de Cambio.

Teniendo en cuenta que la parte actora, subsanó la demanda en debida forma, revisada la demanda y sus anexos, se colige que cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, la letra de cambio que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en este es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de MARIA CLARA INES HERRERA APONTE, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GABRIEL MARIN HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$29.000.000) por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en Letra de Cambio No. 01 suscrita el 08 de enero de 2016.
- Por concepto de intereses de plazo sobre la anterior suma a la tasa del 1.5% desde el día 26 de febrero de 2017 hasta el día 08 de enero de 2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el 09 de enero de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndoles que disponen de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JOSE BOLAÑOS PEÑA, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

****Firma electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 103 hoy 01 DE DICIEMBRE DE 2022.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b525ac5e05b6198b9a9debb3979ea65d0693c39249e873b454a5ec36a4f2bd4f**

Documento generado en 30/11/2022 05:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente subsanación de la demanda. El Playón, 29 de noviembre de 2022.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PERTURBACIÓN A LA POSESION 682554089001.2022-00160.00

Subsanada en debida forma y en tiempo, entra al Despacho la anterior demanda de PERTURBACIÓN A LA POSESION DE MINIMA CUANTIA, interpuesta por AMPARO TORRES DELGADO a través de apoderada judicial, contra IDULFO ANTONIO CORREDOR FLOREZ y BLANCA CECILIA SEPULVEDA la cual cumple con los requisitos del Artículo 82 del CGP, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTURBACIÓN A LA POSESION instaurada a través de apoderada judicial por AMPARO TORRES DELGADO a través de apoderada judicial, contra IDULFO ANTONIO CORREDOR FLOREZ y BLANCA CECILIA SEPULVEDA.

SEGUNDO: SÍGASE el procedimiento Verbal Sumario establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada conforme lo establecido en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P. y el Decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho a la defensa.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MARTHA LUCINDA QUINTERO, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

QUINTO: Por la secretaria del Juzgado archívese copia de la presente demanda.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 103 hoy 01 DE DICIEMBRE DE 2022.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4227e3ab0a62ea9b2f0fc368a99e3242e872cb79848ae75a16536c5abb8dc897**

Documento generado en 30/11/2022 06:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias no fueron subsanadas. Sírvase disponer lo pertinente. El Playón, 29 de noviembre de 2022.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 682554089001.2022.00165.00

Mediante auto del dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022), se solicitó a la parte solicitante subsanara el libelo en un término de cinco días.

Teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado, el Estrado obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por SERGIO IVAN SOTO BETANCOURTH contra JHON MARIO GALVIS MUJICA y YENSI MARIN HOYOS.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 103 hoy 01 DE DICIEMBRE DE 2022.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 796c35d4826d73c865dc76eda15ec921ea91eb2c1152a6883c186bbd7a5b5928

Documento generado en 30/11/2022 06:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias no fueron subsanadas. Sírvase disponer lo pertinente. El Playón, 29 de noviembre de 2022.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

POSESORIO 682554089001.2022.00167.00

Mediante auto del dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022), se solicitó a la parte solicitante subsanara el libelo en un término de cinco días.

Teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado, el Estrado obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda POSESORIA promovida por JACKELINE DIOYES ORTEGA contra HIPOLITO DIOYES ORTEGA y RITA SESUSA ORTEGA HERNANDEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 103 hoy 01 DE DICIEMBRE DE 2022.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8db3391ce3df46cb39e319a0ca4c75ab92acbb8297ac92151ff93e7f5c1151**

Documento generado en 30/11/2022 06:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>